

LEY DE 8 DE DICIEMBRE

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sandionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°?En previsión de los efectos del artículo 2° de la Ley de 2 de octubre de 1911, se prorrogan las funciones de la Excma. Corte Suprema de Justicia y demás reparticiones del ramo, hasta que la presente Legislatura proceda a constitucionalizar el Poder Judicial.

Artículo 2°?De acuerdo al artículo anterior, son válidas las actuaciones judiciales producidas a partir del 6 de noviembre del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

La Paz, 29 de noviembre de 1956.

Ovidio Barbery I., Presidente del H. Senado Nacional.? Renán Castrillo J., Presidente de la H. Cámara de Diputados.?
Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Euronio Hinojosa G., Senador Secretario.? Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.?
Zenón Barrientos Mamani, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.? Arturo Fortún Sanjinés